

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

E.S.D.

Ref : EJECUTIVO 2022-01012

DE : CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA.

CONTRA : BERTHA CECILIA MARIN CERON, HERNÁN DARIO AGUDELO PINZÓN  
Y VATTEN GROUP S.A.S

ORLANDO POVEDA MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, actuando en nombre y representación de BERTHA CECILIA MARIN CERON, HERNÁN DARIO AGUDELO PINZÓN, y DANIEL MAURICIO CARDOZO MARIN, quien actúa en nombre y representación de VATTEN GROUP S.A.S, sociedad que se notifica por conducta concluyente, dado que no ha recibido notificación al correo [dmcardozo10@gmail.com](mailto:dmcardozo10@gmail.com), ni a la dirección indicada para notificaciones judiciales, demandados dentro del proceso de la referencia; encontrándome dentro de los términos de ley, con fundamento en el artículo 318 del C.G.P, interpongo recurso de **REPOSICION** contra el mandamiento de pago proferido por el despacho el 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de la referencia, con el objeto de que sea **REVOCADO**, y ordene cancelar las medidas cautelares y pagar las costas, expensas y perjuicios causados a los demandados; apoyado en los siguientes argumentos:

1. En consideración a la falta de notificación por falta de envío de los anexos necesarios; los dos (02) primeros demandados, se notifican y contestan la demanda, sin haber recibido de parte de la actora notificación de la demanda en debida forma, en razón a que no les envió el certificado de existencia y representación legal de CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA.
2. A VATTEN GROUP S.A.S, no ha tenido noticia de la existencia del proceso de la referencia a la dirección y correo electrónico, que tiene el certificado de existencia y representación legal de VATTEN GROUP S.A.S, para notificaciones judiciales en la Cámara de Comercio.
3. Como puede apreciarse en el cuadro explicativo de los valores que debía pagar VATTEN GROUP S.A.S, a CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA., y en el ACTA DE CONCILIACION aprobado por las partes, en audiencia realizada el 28 de julio de 2020 ante la Personería Distrital de Bogotá, se tiene:
  - 3.1. Se concilio por la suma de \$5'000.000, valor de los arrendamientos de los meses que ban de marzo a Julio de 2020.

- 3.2. Suma anterior que se debió pagar en tres cuotas de \$1'666.66, el 30 de agosto, 30 de septiembre y 30 de Octubre de 2020. Pagos que se hicieron oportunamente.
4. Se rebajo el canon de arrendamiento para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, a la suma de \$1'566.480, por cuenta de CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA.
  5. Se acordó realizar la entrega y recibo de la bodega arrendada, a las 15:00 horas el 17 de diciembre de 2020.
  6. Comparados los cuadros de liquidación del crédito presentado con la demanda por CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA; con el cuadro explicativo de los pagos realizados por VATTEN GROUP S.A.S, coinciden en la cuantía. En consecuencia, no hay diferencia entre lo recibido y pagado respectivamente.
  7. Entonces, al tenor de la conciliación y lo explicado en el cuadro presentado por VATTEN GROUP S.A.S, no se adeuda ningún valor a la demandante, por los demandados.
  8. En lo que relacionado con el cobro de la cláusula penal, se esta actuando de mala fe, porque se omite hacer referencia a la Conciliación aprobada, se cita inicio del contrato desde el 15 de diciembre de 2017, cuando en el otro si, se modifico al 30 de enero de 2017, se cobran intereses a sabiendas de que no están pactados y que por precedentes jurisprudenciales no se causan; no tuvieron en cuenta dobles pagos realizados con anterioridad a la Conciliación, como se prueba con los anexos que sirven de prueba a los pagos, no se deben dineros por concepto de cánones de arrendamiento y; la actora pretende que le paguen arriendo hasta el 31 de diciembre de 2020, cuando hay acuerdo de que la bodega se entregaría y recibiría el 17 de diciembre de 2020.
  9. Aunado a lo anterior, la arrendadora, estuvo incumpliendo el contrato de arrendamiento, porque arrendo la bodega para ser destinada a la para ser destinada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados. Para que pudiera ser utilizada para el destino que se indicó, era indispensable que contara con un sitio para depositar las basuras, (shut) y que tuviera unas instalaciones eléctricas también especiales, como lo manifestó CODENSA en la visita de inspección que realizado al predio; al tenor de lo que dispone la ley 9 de 1979.
  10. Ante el incumplimiento de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, al no entregar la bodega acondicionada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados; sin que sea posible cambiar el uso; hubo la necesidad de:  
Pedir a CONDENSA, la realización de una visita técnica, donde encontró:  
ANOMALIA 5                      021 TABLEROS                      ESTADO No conforme.  
Tableros TGA, con cableado no certificado. Instalar material certificado por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIDET O ICONTECO CERTIFICAR.  
FALLA 6                      028 INTERRUPTOR                      ESTADO No conforme.  
Interruptor termomagnético de protección no certificado. Instalar material certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CIDET O ICONTEC.

RECOMENDACIONES: Revisado el predio por personas idóneas, encontraron que la actual instalación no cumple normas técnicas, presenta deterioro y tubería sobrepuesta, en PVC.

Informan al arrendatario que para realizar la adecuación para que la bodega pueda servir para que cumpla con la destinación, debe reemplazar la tubería por EM1, DE LO CONTRARIO NO ES POSIBLE REALIZAR LA ADECUACION NI INSTALAR LOS PUNTOS A 220 W.

11. Tenga en cuenta señor Juez que, la bodega sin las adecuaciones requeridas para su funcionamiento no puede devengar los cánones de arrendamiento pactados y, por el contrario, el incumplimiento de la arrendadora durante toda la vigencia del contrato, le hace deudora de la cláusula penal, en favor de los arrendatarios. Tal como lo indica el artículo 1609 del C. Civil. ***“ARTICULO 1609. <MORA EN LOS CONTRATOS BILATERALES>. En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”***

Remito a los argumentos indicados en la excepción de incumplimiento del contrato.

#### PRUEBAS:

- I. De acuerdo con el artículo 198 del C.G.P, solicito al despacho citar al representante legal de la actora o a quien haga sus veces a fin de que absuelva interrogatorio de parte, en fecha y hora que su despacho señale y a quien se le debe citar; para que indique si notificó a todos los demandados, a la dirección que ordena la ley que aparece en el certificado de existencia y representación legal, para notificaciones judiciales y si les envió a todos y cada uno copia del certificado de existencia y representación legal de CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA. Recibe notificaciones la señora MARÍA JAQUELINE AGÓN AMADO en la Cra 7 No. 17-01 oficina 609, al número celular 311 501 1408, y al correo electrónico [agonamado@yahoo.es](mailto:agonamado@yahoo.es)
- II. Al tenor del artículo 243 del C.G.P, sírvase señor juez tener como pruebas documentales facturas del costo de parte de los materiales utilizados para la adecuación eléctrica y el informe de la visita realizada por Codenza al predio ubicado en la calle 66A No. 95-07de Bogotá, a fin de determinar y probar las condiciones inadecuadas en que se encontraba dicha bodega, para ser destinada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados. Igualmente, téngase como prueba todas y cada una de las fotografías que demuestran el estado de la misma.
- III. Tenga como prueba señor Juez, las presuntas notificaciones de la demanda ejecutiva, hechas por CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA, y los certificados de existencia y representación legal de VATTEN GROUP S.A.S.
- IV. Tenga como pruebas, señor Juez, adicionalmente, todos y cada uno de los documentos que obran en el expediente, y los aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

Cordialmente,

ORLANDO POVEDA MURCIA

C.C. 19110372 expedida en Bogotá

T.P 53880 del CSJ

defensor.opm@gmail.com

Señor

JUEZ CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

E.S.D.

Ref : EJECUTIVO 2022-01012

DE : CAMARGO & AGÓN AMADO LTDA.

CONTRA : BERTHA CECILIA MARIN CERON, HERNÁN DARIO  
AGUDELO PINZÓN Y VATTEN GROUP S.A.S

ORLANDO POVEDA MURCIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado, actuando en nombre y representación de BERTHA CECILIA MARIN CERON, HERNÁN DARIO AGUDELO PINZÓN, DANIEL MAURICIO CARDOZO MARIN, quien actúa en nombre y representación de VATTEN GROUP S.A.S, demandados dentro del proceso de la referencia, doy contestación a la demanda ejecutiva, en los siguientes términos:

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la demandante, por carencia de fundamentos de hecho y derecho; toda vez que la actora **no está teniendo en cuenta teniendo en cuenta la Audiencia de Conciliación realizada el 28 de julio de 2020, ante la Personería Distrital de Bogotá,** quebrantando el artículo 83 de la Constitución Política, en consideración a que está cobrando cánones de arrendamiento que ya fueron pagados, así como la cláusula penal, dado que **quien incumplió primero fue la actora, al entregar una bodega sin que cumpliera con los requisitos exigidos por CODENSA, para que pudiera servir para la destinación para la que fue arrendada.** “La bodega sin las condiciones técnicas requeridas por CODENSA, no cumplía con los requisitos técnicos para ser arrendada con el uso señalado en el contrato.” *Art. 1609, 1446 C.C.*

En consecuencia, al tenor del artículo 1609 c.c., como la demandante incumplió primero y durante toda la vigencia del contrato, los demandados no están obligados a cumplir. Por ende, la cláusula penal no puede ser cobrada por la demandante.

En lo que atañe al cobro del saldo del canon nov-30-20 a Dic-17-20, por valor de \$1,243,993, no se debe, como paso a demostrarlo y a probarlo luego del análisis de la audiencia de conciliación celebrada ante la Personería de Bogotá.

De igual manera lo atinente al canon indebidamente cobrado, para el periodo que va de nov-30-20 a Dic-17-20, por valor de \$1,958,100, explicaré la forma en que se hicieron los pagos. **Los intereses pretendidos no fueron acordados.**

### **A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto que las partes firmaron el contrato de arrendamiento que sirve de título ejecutivo, con destinación "CLAUSULA SEGUNDA. Parágrafo Tercero. **Uso del inmueble.** Producción y distribución de agua potable envasada y derivados; sin que sea posible cambiar el uso del inmueble, de acuerdo a la cláusula decima segunda; quedando la arrendadora obligada a entregar el inmueble en completo funcionamiento para el objeto de su destinación.

**AL SEGUNDO:** ES cierto.

**AL TERCERO:** Es parcialmente cierto en lo que se refiere a las condiciones del contrato de arrendamiento; no es cierto que se haya dejado de pagar el arriendo desde el mes de noviembre de 2020, y la entrega del inmueble arrendado se acordó para el 17 de diciembre a las 15:00 horas, mediante conciliación realizada en la Personería de Bogotá. La actora de mala fé dilato la entrega, pero los arrendatarios estuvieron atentos a cumplir con la entrega de la misma.

**AL CUARTO:** No es cierto como lo demostrare al explicar la excepción de cobro de lo no debido.

**AL QUINTO:** **No es** cierto como lo demostrare al sustentar la excepción de cobro de lo no debido.

**AL SEXTO:** La cláusula penal esta pactada en el contrato de arrendamiento, para la parte que incumpla primero, tal como lo establece el artículo 1609 del Código Civil. Y la arrendadora fue la primera que incumplió el contrato durante toda la vigencia del mismo, **al no entregar la bodega debidamente adecuada para usarla en la destinación acordada de manera exclusiva;** y sin que vaya a interpretarse que cualquier adaptación que requiriera en el sistema eléctrico y/o de salubridad, como la instalación del tablero eléctrico y el shut de basuras, era una mejora útil que le correspondía hacerla al arrendatario; ya que sin estas adecuaciones no se concedía el permiso para el funcionamiento en la destinación para la cual fue arrendada.

**AL SEPTIMO:** Las costas y expensas las paga la parte que pierda el proceso, por tal razón me parece temeraria dicha afirmación. Sin olvidar que es al señor Juez quien le corresponde indicar quien debe pagar las costas y expensas y su porcentaje.

**AL OCTAVO:** Es cierto.

**AL NOVENO:** Es cierto.

**AL DECIMO:** ES cierto.

#### **EXCEPCION DE MERITO COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Mediante conciliación solicitada el 17 de marzo de 2020, ante la Personería de Bogotá y; desarrollada en audiencia del 28 de julio de 2020, las partes demandantes y demandados, aprobaron el siguiente acuerdo:

**PRIMERA:** DEUDA POR CONCEPTO DE ARRIENDOS: “Nosotros coarrendatarios, **ACEPTAMOS** que debemos la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, por concepto de arriendos causados **desde el mes de marzo de 2020 a julio de 2020** e incluida la cláusula penal negociada, del inmueble ubicado en la Calle 66A # 95-07 de Bogotá.”

**SEGUNDA:** FORMA DE PAGO DE LOS ARRIENDOS: “Nosotros arrendatarios solidarios nos comprometemos a PAGAR a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) en tres cuotas mensuales cada una de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con 66 centavos (\$1.666.666.66) en las siguientes fechas el 30 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 30 de octubre de 2020, mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS # 24031056205 a nombre de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.”

**TERCERA:** CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, su representante legal Dra. JAQUELINE AGON AMADO, **rebaja el canon de arrendamiento a los convocados** a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.566.480.00) hasta el mes de octubre de 2020.

**CUARTA:** ENTREGA DE INMUEBLE: “Nosotros coarrendatarios, nos comprometemos a ENTREGAR materialmente a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, el día 17 de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m, el inmueble bodega ubicado en la Calle 66A # 95-07 de Bogotá, totalmente desocupado, libre de cosas, personas, animales, con el deterioro normal de su uso.

**El cumplimiento de lo aquí pactado se realizó de la siguiente manera:**

Los arrendatarios deben pagar a la arrendadora por concepto de cánones de arrendamiento desde el mes de marzo hasta el mes de julio de 2020, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000-000); pagaderos en tres cuotas a razón de \$16666.666.66, el 30 de agosto, 30 de septiembre y 30 de octubre de 2020.

También pagaran como arriendo por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, a razón de (\$1.566. 480; descontando lo correspondiente a RETEICA Y RETEFUENTE. Para el mes de Noviembre de 2020, la renta será de \$1'870.651, y por los diecisiete días del mes de Diciembre la suma de \$1'060.036; para un total de \$12'420.250, hasta la fecha de entrega del inmueble.

Los arrendatarios para pagar los dineros anteriormente indicados, realizaron los siguientes pagos: La suma de \$1'000.000, el 03 de agosto; \$950.000 el 31 de agosto, \$4'000.000 el 14 de septiembre; \$900.000 el 1º de octubre; \$800.000 el 1º de diciembre; \$800.000 el 04 de diciembre; \$2'990.000 el 18 de diciembre; \$756.000 el 29 de diciembre de 2020, el 24 de octubre de 2022, de \$230.250 ; para un total de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEISMIL (\$12'426.000); suma superior a la debida, quedando a paz y salvo.

**En cuadro anexo**, se especifican los comprobantes y forma de pago en que se realizaron cada uno de los pagos, Para concluir que la demandante, está cobrando dineros que no se le deben.

En lo concerniente al cobro de la cláusula penal, me remito a la excepción de incumplimiento de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, **al no entregar la bodega acondicionada para la . Producción y distribución de agua potable envasada y derivados; sin que sea posible cambiar el uso, durante la vigencia del contrato de arrendamiento.**

**EXCEPCION DE MERITO**

**INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, POR PARTE DE LA DEMANDANTE, AL NO ENTREGAR LA BODEGA ACONDICIONADA PARA EL USO ESPECIFICO PARA EL QUE FUE ARRENDADA.**

De conformidad con el artículo 1982 y 1609, 1546 del Código Civil, son obligación del arrendador de entregar, adecuar y mantener en el inmueble en buenas condiciones y realizar las reparaciones necesarias hasta el final del contrato. Entregando la bodega

apta, idónea, con todos los requisitos exigidos por la ley 9 de 1979, artículos 2 a 4, 28, 91, 117, 118, 198, 249 que establece las medidas sanitarias para la protección del medio ambiente y el manejo del agua.

De tal manera que se pueda hacer uso de ella; sin estar obligados los arrendatarios a hacerlo, produciendo en ellos un enriquecimiento sin causa, al tener que pagar una renta sin que haya sido entregada en buenas condiciones para el cumplimiento de su destinación. Específicamente, en lo relacionado con los problemas eléctricos y del shut de la basura. Suma superior a DOCE MILLONES DE PESOS (12'000.000), que costaron las adecuaciones y que debe pagar la arrendadora.

1. La arrendadora entrego la bodega, sin que esta tuviera un recipiente o almacenamiento de las basuras, que impidan la proliferación de insectos o roedores, que contaminen el agua que era procesada.
2. Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, construidos, instalados, mantenidos, accionados y señalizados de manera que se prevengan los riegos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.
3. Los trabajadores que por la naturaleza de sus labores puedan estar expuestos a riesgos eléctricos.

Ante el incumplimiento de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, al no entregar la bodega acondicionada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados; sin que sea posible cambiar el uso; hubo la necesidad de:

Pedir a CONDENSA, la realización de una visita técnica, donde encontró:

ANOMALIA 5                      021 TABLEROS                      ESTADO No conforme.

Tableros TGA, con cableado no certificado. Instalar material certificado por la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CIDET O ICONTECO CERTIFICAR.

FALLA 6                      028 INTERRUPTOR                      ESTADO No conforme.

Interruptor termomagnético de protección no certificado. Instalar material certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, CIDET O ICONTEC.

RECOMENDACIONES: Revisado el predio por personas idóneas, encontraron que la actual instalación no cumple normas técnicas, presenta deterioro y tubería sobrepuesta, en PVC.

Informan al arrendatario que para realizar la adecuación para que la bodega pueda servir para que cumpla con la destinación, debe remplazar la tubería por EM1, DE LO CONTRARIO NO ES POSIBLE REALIZAR LA ADECUACION NI INSTALAR LOS PUNTOS A 220 W.

Confiado en el principio IURA NOVIT CURIA, en el conocimiento del derecho por parte del señor Juez, en el principio de la confianza legítima, y de los actos propios, que con fundamento en la crítica razonada de la prueba y del principio de la buena fe consagrada en el artículo 83 de la C.P, seguramente va a tener en cuenta que la parte actora, abusando del derecho, sin que se le deban los arriendos de los meses de noviembre y diciembre que está cobrando, ni la cláusula penal; **porque la actora incumplió en primer lugar el contrato, y al tenor del artículo 1609 del C.C, los arrendatarios no están obligados a cumplir. No sobra advertir, que, debido a la pandemia, al incumplimiento de parte de la actora de entregar la bodega en condiciones de ser usada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados.**

Si los arrendatarios no pudieron pagar a tiempo la renta se debió a que debieron gastar aproximadamente dos meses para adecuar la bodega para su destinación, gastar más de \$12'000.000, para repararla sin que la arrendadora pagara dichas reparaciones útiles y necesarias e indispensables, a pesar de que el autorizo la realización de las obras.

De otra parte, el primer año 2018, fue utilizado para dar a conocer la empresa, y los años 2019 y 2020, fueron afectados por el COVID 2019, y en últimas, la actora y su representante, pretenden rematar a los arrendatarios, sin deber nada, se les embargo dos inmuebles, causándoles incalculables perjuicios.

#### **PRUEBAS:**

1. De conformidad con lo indicado en el artículo 265, 268, del C.G.P, pido al despacho ordenar la exhibición de los libros de contabilidad de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, los extractos bancarios de las cuentas corrientes y de ahorros, que se encuentran en su poder, en fecha y hora que su despacho fije, con el objeto de corroborar los ingresos de los pagos realizados por los demandados, especialmente los indicados en el cuadro anexo explicativo o anexos allí indicados, para lo cual pido sea notificada dicha parte.
2. De acuerdo con el artículo 198 del C.G.P, solicito al despacho citar al representante legal de la actora o a quien haga sus veces a fin de que absuelva interrogatorio de parte, en fecha y hora que su despacho señale y a quien se le debe citar; sobre los

hechos de la demanda, contestación y excepciones propuestas, en especial sobre el recibo y entrega de la bodega objeto del contrato de arrendamiento, y sobre las condiciones en que se encontraba al momento de su recibo y entrega. Recibe notificaciones la señora MARÍA JAQUELINE AGÓN AMADO en la Cra 7 No. 17-01 oficina 609, al número celular 311 501 1408, y al correo electrónico [agonamado@yahoo.es](mailto:agonamado@yahoo.es).

3. Al tenor del artículo 243 del C.G.P, sírvase señor juez tener como pruebas documentales facturas del costo de parte de los materiales utilizados para la adecuación eléctrica y el informe de la visita realizada por Codenza al predio ubicado en la calle 66A No. 95-07 de Bogotá, a fin de determinar y probar las condiciones inadecuadas en que se encontraba dicha bodega, para ser destinada para la producción y distribución de agua potable envasada y derivados. Igualmente, téngase como prueba todas y cada una de las fotografías que demuestran el estado de la misma.
4. Cuadro explicativo de la manera en que se han realizado los pagos correspondientes a la audiencia de conciliación realizada el 28 de julio de 2020, más la forma en que se han realizado los pagos de los cánones de arrendamiento de los meses que van de marzo a julio de 2020; y de julio al 17 de diciembre de 2020, junto con los correspondientes anexos que prueban los pagos.
5. También téngase como prueba el ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL # 21806, celebrada el 28 de julio de 2020, ante la personería de Bogotá; que indica los correspondientes acuerdos modificatorios del contrato de arrendamiento y su otro sí.
6. Copia de los correos electrónicos mediante los cuales los demandados, le indicaban a la demandante que recibiera la bodega el 17 de diciembre de 2020, a las 15:00 horas, tal como fue acordado en la audiencia de conciliación.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Art. 96 y S.S. del C.G.P, art. 6º, 83, 228, 229 de la C.P.  
Art. 1982, 1609, 1546, del C.C.; ley 9 de 1.979.

#### **ANEXOS:**

Todos y cada uno de los documentos que obran en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES:

La señora MARÍA JAQUELINE AGÓN AMADO, en representación de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA podrá ser notificada en la Cra 7 No. 17-01 oficina 609, al número celular 311 501 1408, y al correo electrónico [agonamado@yahoo.es](mailto:agonamado@yahoo.es).

Los demandados reciben notificaciones en: La señora BERTHA CECILIA MARÍN al correo: [bertymace@hotmail.com](mailto:bertymace@hotmail.com); TI 3203705810.

A la señora HERNAN DARIO AGUDELO PINZÓN en el celular: 3107676215, y al correo electrónico: [darioagudelo@hotmail.com](mailto:darioagudelo@hotmail.com)

VATTEN GROUP S.A.S, representada por el señor DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN, [dmcardozo10@gmail.com](mailto:dmcardozo10@gmail.com), TI 314189295.

Cordialmente,

ORLANDO POVEDA MURCIA

C.C. 19110372

T.P. 53880 del C.S.J

[defensor.opm@gmail.com](mailto:defensor.opm@gmail.com)

TI 3134385167

147606 REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

538130  
Tarjeta No. Expedición

ORLANDO  
POVEDA MURCIA  
19110372  
Cedula

LA GRAN COLOMBIA/BTA  
Universidad

90/11/18  
Fecha de Expedición

90/05/25  
Fecha de Expiry

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional



*Orlando Poveda Murcia*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.110.372  
APELLIDOS ORLANDO  
NOMBRES POVEDA MURCIA



*Orlando Poveda Murcia*

FIRMA

Señor  
JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.  
REF: EJECUTIVO No 2022-01012 - PODER ESPECIAL

DANIEL MAURICIO CARDOSO MARÍN mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.795.108 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad y correo Electrónico "[dmcardozo10@gmail.com](mailto:dmcardozo10@gmail.com)" actuando en nombre y representación de VATTEN GROUP S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.098.251-1, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ORLANDO POVEDA MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.372 expedida en Bogotá T.P. No 53.880 del [C.S.J.](#) y Correo Electrónico "[defensor.opm@gmail.com](mailto:defensor.opm@gmail.com)" para que en nombre y representación de la Sociedad que represento, asuma la defensa de sus intereses, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Camargo & AGON AMADO LTDA, NIT. 900.487.762 – 9, en su contra, con ocasión del contrato de arrendamiento de la bodega para uso industrial ubicada en la calle 66 A No. 95-07 de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN  
C.C 80.795.108 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

ORLANDO POVEDA MURCIA  
C.C.19.110.374 de Bogotá  
T.P. 53880 del C.S.J.

**Señor**  
**JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No 2022-01012 - PODER ESPECIAL**

BERTHA CECILIA MARÍN CERON, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 41.669.690 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en esta ciudad y correo Electrónico "bertymace@hotmail.com" confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ORLANDO POVEDA MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.372 expedida en Bogotá T.P. No 53.880 del C.S.J. y Correo Electrónico defensor.opm@gmail.com, teléfono 3134385167, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Camargo & AGON AMADO LTDA en mi contra, con ocasión del contrato de arrendamiento de la bodega para uso industrial ubicada en la calle 66 A No. 95-07 de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

BERTHA CECILIA MARIN CERÓN  
C.C 41.669.690 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

ORLANDO POVEDA MURCIA  
C.C.19.110.374 de Bogotá  
T.P. 53880 del C.S.J.

**Señor**  
**JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.**  
**E.S.D.**  
**REF: EJECUTIVO No 2022-01012 - PODER ESPECIAL**

DANIEL MAURICIO CARDOSO MARÍN mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.795.108 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad y correo Electrónico dmcardozo10@gmail.com actuando en nombre y representación de VATTEN GROUP S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.098.251-1, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ORLANDO POVEDA MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.372 expedida en Bogotá T.P. No 53.880 del C.SJ. y Correo Electrónico “defensor.opm@gmail.com” para que en nombre y representación de la Sociedad que represento, asuma la defensa de sus intereses, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Camargo & AGON AMADO LTDA, NIT. 900.487.762 – 9, en su contra, con ocasión del contrato de arrendamiento de la bodega para uso industrial ubicada en la calle 66 A No. 95-07 de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN  
C.C 80.795.108 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:  
ORLANDO POVEDA MURCIA  
C.C.19.110.374 de Bogotá  
T.P. 53880 del C.S.J

Señor

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPEENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO No 2022-01012 - PODER ESPECIAL

HERNAN DARIO AGUDELO PINZON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.221.697 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad y correo Electrónico "darioagudelo@hotmail.com" confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado ORLANDO POVEDA MURCIA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No: 19.110.372 expedida en Bogotá T.P. No 53.880 del C.S.J. y Correo Electrónico [defensor.opm@gmail.com](mailto:defensor.opm@gmail.com), teléfono 3134385167, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Camargo & AGON AMADO LTDA en mi contra, con ocasión del contrato de arrendamiento de la bodega para uso industrial ubicada en la calle 66 A No. 95-07 de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

HERNAN DARIO AGUDELO PINZON  
C.C 80.221.697 de Bogotá

ACEPTO EL PODER:

ORLANDO POVEDA MURICIA  
C.C.19.110.374 de Bogotá  
T.P. 53880 del C.S.J.





**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003**  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
**Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL # 21806**

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 96258 del 17 DE MARZO DE 2020**

**PARTES: CITANTE: R.L. CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.**  
**CONVOCADA: R.L. VATTEN GROUP SAS**  
**HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN**  
**BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN**

En Bogotá D.C., a los **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 am**, ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1º de la Resolución No. 0018 de 2003, se hicieron presentes a la audiencia de conciliación virtual por la plataforma Microsoft Teams, previa citación enviada mediante correo electrónico, como parte **citante CAMARGO Y AGON AMADO LTDA con Nit # 900487762-9 por intermedio de la señora JAQUELINE AGON AMADO identificada con la CC# 51713358 de Bogotá, correo electrónico [agonamado@yahoo.es](mailto:agonamado@yahoo.es)**, abonado tel. 3108127181, con domicilio en la CRA 7# 17-01 Ofic. 609 Bogotá. Como parte **CONVOCADA se presenta R.L. VATTEN GROUP SAS con Nit # 901098251-1, por medio del señor DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN con cc# 80.795.108 de Bogotá, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL correo elec. [gerencia@vattengroup.com](mailto:gerencia@vattengroup.com)**, tel. 3174062260, con domicilio en la CI 66A # 95-07 de Bogotá, el señor **HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN** identificado con la CC# 80.221.697 de Bogotá, correo electrónico [darioagudelo@hotmail.com](mailto:darioagudelo@hotmail.com), tel. cel. 3107676215, con domicilio en la Calle 166 # 9-24 de Bogotá, y la señora **BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN** identificada con la CC# 41.669.690 de Bogotá, correo electrónico [bertymace@hotmail.com](mailto:bertymace@hotmail.com) con domicilio en la Calle 66A # 95-07 de Bogotá.

Las partes exhibieron sus documentos de identidad y los mostraron a la pantalla.

Actúa como Conciliadora la doctora **FLOR ESTHER ROZO FORERO con código 3186-0016**, constituyéndose en audiencia a fin de dirimir el asunto materia civil.

En razón al pacto por la transparencia se les pregunta a las partes si tienen vínculo alguno con la Personería de Bogotá, a lo cual, responden no tener vínculos con esta Entidad.

La presente diligencia de conciliación estaba programada para el día 30 de ABRIL de 2020 a las 10:30 a.m., la cual no se pudo llevar a cabo de manera presencial, en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA de BOGOTÁ, SEDE C.A.C. ubicada en la Cra. 43 # 25B-17 Piso 2do Bogotá, en virtud a que el Ministerio de Salud declaró el estado actual de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, mediante Resolución 385 del 12-03-2020, por la cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, según el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, que dio lugar al Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020, limitando la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, entre el 19 de marzo de 2020 al 23 de marzo de 2020, prorrogando este término con el Decreto 91 de 22 de marzo hasta el 24 de marzo de 2020.

Que debido a la propagación del COVID-19, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del día 25 de marzo de 2020, situación que se ha venido ampliando con la expedición de los decretos 531 del 8 de abril de 2020, el Dec. 593 del 24 de abril de 2020, Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, Dec. 689 del 22 de mayo de 2020, dec. 749 del 28 de mayo de 2020, dec. 878 del 25 de junio de 2020 Dec. 990 de 2020 indica que el aislamiento preventivo obligatorio va hasta el 1ro de agosto de 2020.

En este marco el Ministerio de Justicia y del Derecho expidió la circular No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del 17 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso mantener en el estado de emergencia sanitaria, la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa por medios virtuales, así, las audiencias de conciliación de los centros de conciliación en materia de su competencia, se celebrarán de manera virtual, hasta tanto cesen los motivos que dieron origen a la emergencia sanitaria, manifestando que es menester el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de apoyo para las audiencias de conciliación y los procesos arbitrales según el artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015, al igual dijo: "Las



**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003**  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
**Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL # 21806**

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 96258 del 17 DE MARZO DE 2020**

**PARTES: CITANTE: R.L. CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.**  
**CONVOCADA: R.L. VATTEN GROUP SAS**  
**HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN**  
**BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN**

audiencias de conciliación virtuales podrán realizarse utilizando las herramientas TIC, en concordancia con la Ley 527 de 1999." (Ley ésta por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales). Paralelo reglamenta la recepción de documentos de manera virtual en asuntos tales como solicitudes de audiencias de conciliación.

El artículo 10, del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, a fin de mantener la continuidad de la justicia alternativa, desarrolla todos los criterios y procedimientos para el adelanto de las audiencias virtuales, mientras que el Artículo 11, de este mismo Decreto, (en correspondencia del Art. 116 de la C. N.) faculta a los funcionarios que les corresponda el ejercicio de las conciliaciones virtuales, para firmar las actas producto de estos actos, incluyendo la firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas del funcionario en ejercicio de este procedimiento, ante la falta de la firma digital; quedando válidamente suscritos los actos, providencias y decisiones, durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio, establece esta normatividad.

Consecuencia de todo lo anterior el Ministerio de Justicia y del Derecho en la circular arriba anotada, estableció "Por lo anterior se recomienda la realización de audiencias virtuales"

Corolario de toda esta normatividad La Personería de Bogotá expidió las Resoluciones 374 del 23 de marzo de 2020, 376 del 24 de marzo de esta misma anualidad, la 395 del 11 de abril de 2020, la 397 del 13 de abril de 2020, la 407 del 25 de abril de 2020, la 420 del 10 de Mayo del 2020, 463 del 25 de mayo de 2020 y 476 del 30 de mayo de 2020, la 555 y 557 de 2020, resol. 592 y 595 del 30 de junio de 2020 las resoluciones 607 y 611 del 14 y 15 de julio de 2020 mediante las cuales se han dado cumplimiento a los citados decretos, disponiendo la suspensión de la atención al público desde el 24 de marzo de 2020 al 1ro de agosto de 2020, en todas las sedes del Centro de Conciliación y MASC de la Entidad. De igual manera, dispone del trámite de las solicitudes de conciliación de manera virtual y la realización de audiencias virtuales.

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 23 de 1991, la audiencia de conciliación es confidencial y por lo tanto los que en ella participen deberán guardar la respectiva reserva de todo lo actuado.

Consecuencia de todo lo anterior la presente audiencia se hace guardando todas las formalidades legales. Se le hace saber a LAS PARTES asistentes de manera virtual, que de esta diligencia que estamos llevando a cabo, se grabará la parte introductoria que contiene la identificación plena de LAS PARTES, la presentación de las respectivas pretensiones y el protocolo a seguir; para luego grabar la parte final en donde se registrará la lectura del acuerdo conciliatorio o el no acuerdo, en el evento de fracasar esta audiencia. El abogado conciliador que dirige la audiencia está facultado para legalizar con su firma lo aquí actuado, previo la aceptación de LAS PARTES del contenido del documento, una vez les sea leído y puesto en conocimiento para su aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se citó nuevamente a las partes mediante correo electrónico, se les hizo la invitación para asistir a la audiencia por la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para celebrar la audiencia el día 21 de julio de 2020 a las 9:00 a.m. las partes tanto citante como convocados se presentaron a la audiencia dialogaron y solicitaron la suspensión de la misma para continuarla el día 28 de julio de 2020 a las 9:00 a.m.

Acto seguido se dio comienzo a la diligencia así:

**PRETENSIONES A CONCILIAR:**

La sociedad CAMARGO Y AGON AMADO LTDA con Nit # 900487762-9 por intermedio de su Representante Legal señora JAQUELINE AGON AMADO solicitó diligencia de audiencia de



**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003**  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
**Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL # 21806**

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 96258 del 17 DE MARZO DE 2020**

**PARTES: CITANTE: R.L. CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.**  
**CONVOCADA: R.L. VATTEN GROUP SAS**  
**HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN**  
**BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN**

conciliación con el fin de dialogar con el señor R.L. VATTEN GROUP SAS, con HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN y BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN, para resolver las siguientes PRETENSIONES: *“Pago de cánones de arriendo adeudados hasta la fecha de conciliación y los que se causen adicionales a los que deban, el pago de la cláusula penal, por el incumplimiento en el contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble y el pago de servicios públicos adicionales a esta diligencias.”*, el inmueble ubicado en la calle 66 A # 95-07 Bogotá.

**CONSIDERANDOS:**

Que los hechos suscitados entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado en la ley 446 de 1998 y en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

1. Instalada la audiencia, la abogada conciliadora procede a enterar a las partes sobre el alcance de la conciliación, sus efectos jurídicos y sobre el objeto de esta audiencia, el cual es llegar a un acuerdo sobre lo estipulado en la solicitud de la referencia.
2. Se les dio a conocer el contenido del decreto 579 de 2020 con relación a lo dispuesto en arrendamientos en época de aislamiento obligatorio, por consecuencia del Covid 19.
3. Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo propuestas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado a un ACUERDO TOTAL de manera voluntaria, libre y espontánea, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

**PRIMERA: DEUDA POR CONCEPTO DE ARRIENDOS:** “Nosotros R.L. VATTEN GROUP SAS con Nit # 901098251-1, por medio de su representante legal DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN, HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN y BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN coarrendatarios, ACEPTAMOS que debemos la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, por concepto de arriendos causados desde el mes de marzo de 2020 a julio de 2020 e incluida la cláusula penal negociada, del inmueble ubicado en la Calle 66A # 95-07 de Bogotá.”

**SEGUNDA: FORMA DE PAGO DE LOS ARRIENDOS:** “Nosotros R.L. VATTEN GROUP SAS con Nit # 901098251-1, por medio de su representante legal DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN, HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN y BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN arrendadores solidarios nos comprometemos a PAGAR a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) en tres cuotas mensuales cada una de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS con 66 ctvos (\$1.666.666.66) en las siguientes fechas el 30 de agosto de 2020, 30 de septiembre de 2020 y 30 de octubre de 2020, mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS # 24031056205 a nombre de CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.”

**TERCERA:** CAMARGO Y AGON AMADO LTDA por intermedio de su representante legal Dra. JAQUELINE AGON AMADO, rebaja el canon de arrendamiento a los convocados a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.566.480.00) hasta el mes de octubre de 2020.

**CUARTA: ENTREGA DE INMUEBLE:** “Nosotros R.L. VATTEN GROUP SAS con Nit # 901098251-1 representado legalmente DANIEL MAURICIO CARDOZO MARÍN, HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN y BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN coarrendatarios, nos comprometemos a ENTREGAR materialmente a CAMARGO Y AGON AMADO LTDA, el día 17 de diciembre de 2020 a las 3:00 p.m, el inmueble bodega ubicado en la Calle 66A # 95-07 de Bogotá, totalmente desocupado, libre de cosas, personas, animales, con el deterioro normal de su uso. Las partes



**PERSONERIA DE BOGOTA D.C.**  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN**  
**Autorizado Resolución 2449 del 24 de Diciembre de 2003**  
**Ministerio del Interior y de Justicia**  
**Código No. 3186**

**ACTA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL # 21806**

**SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No. 96258 del 17 DE MARZO DE 2020**

**PARTES: CITANTE: R.L. CAMARGO Y AGON AMADO LTDA.**  
**CONVOCADA: R.L. VATTEN GROUP SAS**  
**HERNÁN DARÍO AGUDELO PINZÓN**  
**BERTHA CECILIA MARÍN CERÓN**

verificaran el correspondiente inventario con el que se suscribo al momento de la firma del contrato de contrato de arrendamiento. Con el pago total del consumo de los servicios públicos de agua y luz hasta el día de la entrega del citado inmueble.”

**QUINTA:** En caso de incumplimiento en la entrega del inmueble en la fecha indicada en la cláusula 4ta de esta acta, por la parte citada, da derecho a la parte citante para que informe al Centro de conciliación de la Personería de Bogotá, para suscribir el acta de incumplimiento, según el art. 69 de la Ley 446 de 1998.

**SEXTA: CLAUSULA ACELERATORIA:** “En caso que se incumpla el pago de una de las cuotas señaladas en la cláusula 2da de la presente acta, da derecho a la parte citante para que inicie el proceso respectivo para el cobro total de la obligación.”

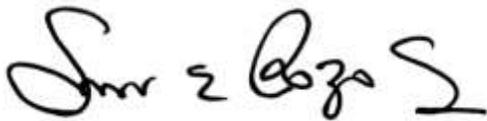
**APROBACIÓN DEL ACUERDO**

Las partes manifiestan a viva voz que **ACEPTAN Y APRUEBAN** el contenido del presente **ACUERDO** por lo tanto aceptan libremente las obligaciones pactadas, en consecuencia, el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo.

**SEGÚN LO PRECEPTUADO POR LAS LEYES 446 DE 1998 Y 640 DE 2001 LA PRESENTE CONCILIACIÓN HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, SUSTITUYE Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER CONVENIO VERBAL O ESCRITO CELEBRADO CON ANTERIORIDAD ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO OBJETO.**

De la presente acta de conciliación se expedirá cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, dejando un original para el archivo del **CENTRO DE CONCILIACIÓN**, igualmente se les enviará a su correo en formato pdf. Se les hace saber a **LAS PARTES**, que la presente acta reposará en los archivos del Centro de Conciliación ubicado en la Cr. 43 # 25 B 17 piso 2°, donde podrán obtener la copia que le corresponde a cada una de ellas.

La presente acta solo es firmada por el abogado conciliador que atendió y dirigió la audiencia, por autorización expresa de **LAS PARTES**, hoy **VEINTIOCHO (28) DE JULIO de DOS MIL VEINTE (2020) siendo las 10:46 a.m**



**FLOR ESTHER ROZO FORERO**

Abogada Conciliadora

Código No. 3186-0016

Inscrita ante el Ministerio de Justicia y del Derecho

Correo electrónico: [ferozo@personeriabogota.gov.co](mailto:ferozo@personeriabogota.gov.co)

**Personería  
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA  
COMUNIDAD C.A.C.**

Código No. 3186

La presente acta de conciliación No. **21806**

Fue expedida por el abogado (a) conciliador inscrito  
con el Código No. **3186-0016** Y se registró en el  
consecutivo No. **320** del Libro de Registro de Actas de  
Conciliación de esta sede; El día **28 de julio de 2020**

\_\_\_\_\_  
**DIRECTOR**

**Personería  
de Bogotá, D. C.**

Al servicio de la ciudad



**SEDE CENTRO DE ATENCION A LA  
COMUNIDAD C.A.C.**

Código No. 3186

**COPIA AUTENTICA  
PRIMERA COPIA  
PRESTA MERITO EJECUTIVO**

Director \_\_\_\_\_

Fecha: **28 de julio de 2020**

**POR EL ACTA DE CONSILIACION SE PACTO UN PAGO DE \$ 5,000,000 CON CLAUSULA PENAL Y ARRIENDOS ADEUDADOS HASTA JULIO 2020, POR LO QUE A PARTIR DE AGOSTO 2020 SE COMIENZA DESDE CERO**

DESDE	HASTA	VALOR A PAGAR A CAMARGO DESPUES DE APLICAR RETE FUENTE 0,966% Y RETE ICA 3,5%	VALOR PAGADO POR VATTEN	FECHA DE PAGO O CONSIGNACION	NUMERO DE CONSIGNACION	ANEXOS	OBSERVACIONES
30-jul	29-ago-20	\$ 1.496.521	\$ 1.000.000	3/08/2020	7805	ANEXO 30	SE REALIZO TRASNFERENCIA DESDE CEUNTA PERSONAL DE DANIEL CARDOZO BANCO CAJA SOCIAL NO. 24077327624 E EL 3 AGOSTO 2020
Primer cuota de conciliación para pago 29-ago-20		\$ 1.666.667	\$ 950.000	31/08/2020	5107	ANEXO 31	CONSIGNACION EFECTIVO BANCARIA EN OFICINA DE BANCO CAJA SOCIAL DE LAS AGUAS EL 31 DE AGOSTO 2020
30-ago-20	29-sep-20	\$ 1.496.521					
Segunda y Tercer cuota de conciliación		\$ 3.333.333	\$ 4.000.000	14/09/2020	1754	SOLICITADO A BANCO COLPATRIA EXTRACTO BANCARIO	SE HIZO TRANSFERENCIA CON CUENTA DE AHORROS DANIEL CARDOZO BANCO COLPATRIA NO. 4392020687 EL 14 DE SEPTIEMBRE 2020
30-sep-20	29-oct-20	\$ 1.496.521	\$ 900.000	1/10/2020	398524	ANEXO 32	TRASNFERENCIA DE CUENTA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL A NOMBRE DE VATTEN GROUP SAS No.24077325736 PAGADA EL 1 DE OCTUBRE 2020.
30-oct-20	29-nov-20	\$ 1.870.651					
30-nov-20	17-dic-20	\$ 1.060.036	\$ 800.000	1/12/2020	7206	ANEXO 33	TRASNFERENCIA DE CUENTA DE AHORROS BANCO CAJA SOCIAL A NOMBRE DE VATTEN GROUP SAS No.24077325736 PAGADA EL 1 DE DICIEMBRE 2020.
			\$ 800.000	4/12/2020	5824	ANEXO 34	CONSIGNACION EFECTIVO BANCARIA EN OFICINA DE BANCO CAJA SOCIAL ALAMOS EL 4 DE DICIEMBRE 2020
			\$ 2.990.000	18/12/2020	5581	ANEXO 35	TRASNFERENCIA DESDE CUENTA NEQUI
			\$ 756.000	29/12/2020	4254	ANEXO 36	SE HIZO TRANSFERENCIA CON CUENTA DE AHORROS DANIEL CARDOZO BANCO COLPATRIA NO. 4392020687 EL 29 DE SEPTIEMBRE 2020.
			\$ 224.250	24/10/2022	97224	ANEXO 37	CONSIGNACION EN EFECTIVO.
<b>TOTAL A PAGAR A CAMARGO Y AGON</b>		<b>\$ 12.420.250</b>					
<b>VALOR TOTAL PAGADO POR VATTEN GROUP SAS</b>		<b>\$ 12.420.250</b>					
<b>SALDO A FAVOR DE CAMARGO Y AGON</b>		<b>-\$ 0</b>					

## Continuación Cuentamiga

Fecha	Transacción	Documento	Lugar	Débitos	Créditos	Saldos
JUL 06	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z8984085	REDEBAN	102,800.00		2,617,584.99
JUL 08	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	5BFE5303	ASCREDIBANCO	60,000.00		2,557,584.99
JUL 10	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	23TS5724	ASCREDIBANCO	30,000.00		2,527,584.99
JUL 11	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	05924730	ASCREDIBANCO	105,000.00		2,422,584.99
JUL 11	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	78271439	ASCREDIBANCO	19,950.00		2,402,634.99
JUL 11	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z8326629	REDEBAN	102,150.00		2,300,484.99
JUL 12	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z5276057	REDEBAN	10,450.00		2,290,034.99
JUL 12	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	35205663	REDEBAN	40,148.00		2,249,886.99
JUL 12	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	CQXZ1118	ASCREDIBANCO	25,500.00		2,224,386.99
JUL 13	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	5BFE5991	ASCREDIBANCO	50,000.00		2,174,386.99
JUL 13	RETIRO RED PROPIA	31981822	CEN.COM. PORTAL D	200,000.00		1,974,386.99
JUL 13	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	81225633	ASCREDIBANCO	12,950.00		1,961,436.99
JUL 14	RETIRO RED PROPIA	11929980	CASTELLANA	300,000.00		1,661,436.99
JUL 15	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	2DU73500	ASCREDIBANCO	50,000.00		1,611,436.99
JUL 15	DEPOSITO EN EFECTIVO	00007245	CHIA		1,000,000.00	2,611,436.99
JUL 15	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA		CHIA	1,300,000.00		1,311,436.99
JUL 16	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	6EXU6609	ASCREDIBANCO	40,000.00		1,271,436.99
JUL 17	RETIRO RED PROPIA	01793752	ALAMOS	700,000.00		571,436.99
JUL 18	COMPRA INTERNET	6641751	INTERNET	72,060.00		499,376.99
JUL 18	7644021025 Pago a traves de PSE 7644021023					
JUL 18	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	65609395	ASCREDIBANCO	196,302.00		303,074.99
JUL 19	COMPRA INTERNET	7347010	INTERNET	59,490.00		243,584.99
JUL 19	7659357348 Pago a traves de PSE 7659357348					
JUL 19	CREDITO TRANSFERENCIA	94007458	INTERNET		300,000.00	543,584.99
JUL 20	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z8332772	REDEBAN	23,414.00		520,170.99
JUL 20	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z3153020	REDEBAN	38,400.00		481,770.99
JUL 21	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	18908012	ACH		72,000.00	553,770.99
JUL 22	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	8ANB5149	ASCREDIBANCO	50,000.00		503,770.99
JUL 22	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	S1308634	ASCREDIBANCO	47,900.00		455,870.99
JUL 23	RETIRO RED PROPIA	01219335	KENNEDY PLAZA I	200,000.00		255,870.99
JUL 24	DEBITO POR RECAUDO		INTERNET	84,140.00		171,730.99
JUL 26	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z0760755	REDEBAN	60,000.00		111,730.99
JUL 28	COMPRA INTERNET	5290956	INTERNET	64,290.00		47,440.99
JUL 29	7805967597 Pago a traves de PSE 7805967597					
JUL 29	COMPRA INTERNET	5482938	INTERNET	6,100.00		41,340.99
JUL 29	101397742 Servicios Virtuales de C mara de Comercio					
JUL 29	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	03563395	ASCREDIBANCO	16,650.00		24,690.99
JUL 31	CREDITO TRANSFERENCIA	54105365	INTERNET		170,000.00	194,690.99
JUL 31	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	2DU74163	ASCREDIBANCO	60,000.00		134,690.99
JUL 31	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	Z4758495	REDEBAN	6,960.00		127,730.99
JUL 31	RETIRO RED PROPIA	41719112	CHIA 4	50,000.00		77,730.99
JUL 31	TRANSFERENCIA OTRA ENTIDA	20898835	ACH		3,535,661.00	3,613,391.99
JUL 31	ABONO DE INTERESES	12345678	TOBERIN		63.26	3,613,455.25
AGO 01	COMPRA INTERNET	8998455	INTERNET	150,000.00		3,463,455.25
AGO 01	466966179031 pagos					
AGO 01	RETIRO RED PROPIA	02320854	TOBERIN	400,000.00		3,063,455.25
AGO 01	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	5EMY0146	ASCREDIBANCO	44,863.00		3,018,592.25
AGO 01	RECIBIDO DE CUENTA	12345678	DEBITO AUTOMATICO		120,000.00	3,138,592.25
AGO 01	TRASLADO HACIA BOLSILLO	12345678	DEBITO AUTOMATICO	120,000.00		3,018,592.25
AGO 02	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	03563513	ASCREDIBANCO	38,050.00		2,980,542.25
AGO 02	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	60183678	REDEBAN	49,900.00		2,930,642.25
AGO 02	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	80221247	REDEBAN	153,900.00		2,776,742.25
AGO 02	COMPRA EN CANAL ELECTRONI	60170048	REDEBAN	62,900.00		2,713,842.25
AGO 03	DB TRANSFEREN OTRA CUENTA	22067805	INTERNET	1,000,000.00		1,713,842.25
AGO 03	TRASLADO DESDE BOLSILLO	12345678	APP MOBILE		140,000.00	1,853,842.25
AGO 03	ENVIADO HACIA CUENTA	12345678	APP MOBILE	140,000.00		1,713,842.25
AGO 03	TRASLADO DESDE BOLSILLO	12345678	TOBERIN			1,713,842.25
AGO 03	RETIRO CIERRE DE CUENTA E		TOBERIN	1,713,854.53		-12.28
AGO 03	ENVIADO HACIA CUENTA	12345678	TOBERIN			-12.28
AGO 31	ABONO DE INTERESES	12345678	TOBERIN		12.28	0.00



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20200831 HORA: 10:34:29  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0003-LAS AGUAS  
NO. CUENTA: XXXXX6205  
NOMBRE: CAMARGO Y AGON AMADO  
MAQUINA: F003/J303  
NO. TRANSACCION: 00005107

VR. TRANSAC.: \$950,000.00  
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

**Bienvenido al  
Módulo Empresarial:**Daniel Mauricio  
Cardozo**Empresa:**

VATTEN GROUP SAS

**Dependencia:**

GERENCIA

**Dirección IP:**

186.147.153.37

**Fecha último  
ingreso al sistema:**Septiembre 15 de  
2020 07:14 am

Número de Transacción: APII0275325393398524

## Transferencias entre Cuentas Propias

Fecha: Octubre 01 de 2020 07:02 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !

**Número de Confirmación: 7998BNBH**

<b>Cuenta Origen:</b>	Cuenta de Ahorros *****5736
<b>Cuenta Destino:</b>	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****6205 - Camargo Y Agon Amado
<b>Valor Transferido:</b>	\$900.000,00
<b>Fecha de Transferencia:</b>	Octubre 1 de 2020

Imprimir

Cerrar

**Bienvenido al** **Fecha último**  
**Módulo Empresarial:** **Empresa:** **Dependencia:** **Dirección IP:** **ingreso al**  
**Cardozo** **VATTEN GROUP SAS** **GERENCIA** **181.56.76.153** **sistema:**  
**Octubre 01 de 2020**  
**07:01 am**

Número de Transacción: APII0336320731807206

## Transferencias entre Cuentas Propias

Fecha: Diciembre 01 de 2020 06:28 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !  
Número de Confirmación: 179414EH

Cuenta Origen:	Cuenta de Ahorros *****5736
Cuenta Destino:	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****6205 - Camargo Y Agon Amado
Valor Transferido:	\$800.000,00
Fecha de Transferencia:	Diciembre 1 de 2020

Imprimir

Cerrar

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20201204 HORA: 13:47:05  
JORNADA: NORMAL  
OFICINA: 0641-ALAMOS  
NO. CUENTA: XXXXX6205  
NOMBRE: CAMARGO Y AGON AMADO  
MAQUINA: F003/J2A6  
NO. TRANSACCION: 00005824

VR. TRANSAC.: \$800,000.00  
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA  
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA  
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

12:11 AM

4.5G 9

## Resumen del envío



Envío a banco

18/12/2020

Para

**CAMARGO Y AGON AMADO LTDA**

Número de documento

**9004877629**

Banco

**Banco Caja Social BCSC SA**

Número de cuenta

**24031056205**

¿Cuánto?

**\$2.990.000,00**

Origen del dinero



**Disponible**

La llegada de la plata se demora un tiempo que depende de cada entidad.

**Entendido**



**Transferiste**  
**\$756,000.00**

Destino:

**CAMARGO Y AGON AMADO LTDA**  
**Cuenta De Ahorros 24031056205**  
**BANCO CAJA SOCIAL BCSC**

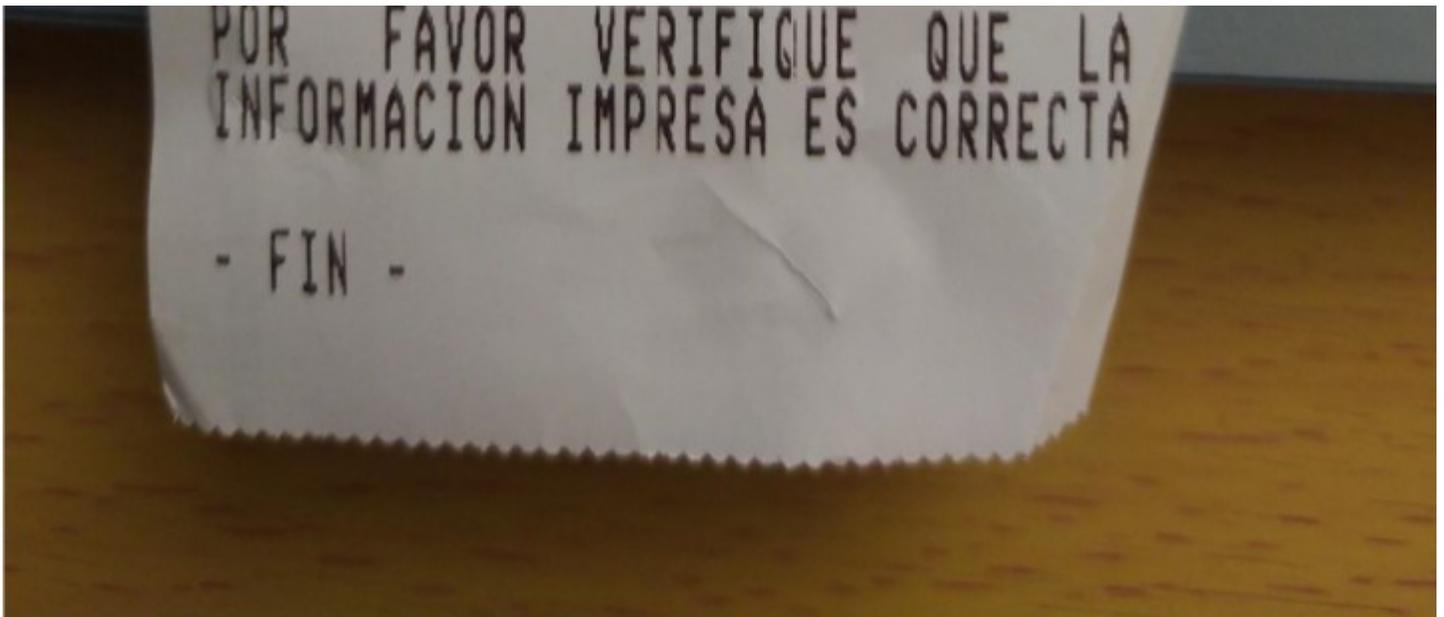
Origen:

**Cta Ah Digital • 0687**

Número de transacción:

**160926579209279** ⓘ

29 dic, 2020 - 01:16 p m



**Bienvenido al Módulo Empresarial:** Daniel Mauricio Cardozo Marin  
**Empresa:** VATTEN GROUP SAS  
**Dependencia:** GERENCIA  
**Dirección IP:** 191.156.158.89  
**Fecha último ingreso al sistema:** Octubre 20 de 2022 09:16 pm

Número de Transacción: APII2297320668297224

## Transferencias entre Cuentas Propias

Fecha: Octubre 24 de 2022 10:14 am

¡ La transferencia se ha realizado EXITOSAMENTE !  
**Número de Confirmación: 64356YBH**

<b>Cuenta Origen:</b>	Cuenta de Ahorros *****5736
<b>Cuenta Destino:</b>	Banco Caja Social Cuenta de Ahorros *****6205 - Camargo Y Agon Amado
<b>Valor Transferido:</b>	\$230.000,00
<b>Fecha de Transferencia:</b>	Octubre 24 de 2022

[Imprimir](#) [Cerrar](#)

ALMACEN ECOFOREVER  
IVA REGIMEN COMUN  
CR 12 No. 14-23  
TEL: 3425819 - 3002750519  
E-mail: ecoforever@hotmail.com

Factura de Venta No: FOR 26754  
Fecha: 27/01/2018  
Cliente: VATTEN GROUP SAS  
NIT/CC: 901098251  
E-mail:  
Vendedor: WILSON GORDILLO GARCIA

F. Pago: Contado

PRODUCTO	CANT	V.UNIT	TOTAL
PACHA 2X20 LX	7	45.000	315.000
LAMPARA EMERGEN CIA DOS LUCES	1	55.000	55.000
SENSOR DE HUMO PEQUEÑO T/RGSID	2	20.000	40.000
BROCA CON MANGO DE PLASTICO 3'	2	2.900	5.800
LAMPARA HERMETI CA 2X18 LED	2	42.000	84.000
TABLERO TRIF.NT Q-424-SQ 24CTOS	1	205.000	205.000
TACO ENCHUFABLE DSE-1020 LUMIN	4	8.500	34.000
TUBO EMT 1''	6	14.500	87.000
TUBO EMT 1/2''	4	7.000	28.000
UNION EMT 1/2'' PESADA	3	900	2.700
UNION EMT 1'' P ESADA	5	2.000	10.000
TERMINAL EMT 1/ 2'' PESADA	20	800	16.000
TERMINAL EMT 1' PESADA	20	2.000	40.000
CABLE DE COBRE THWN-2 #10 600V	100	1.850	185.000
CABLE DE COBRE THWN-2 #12 600V	100	1.280	128.000
CONDULETA ALUMI NIO T ROSCADA L	4	8.800	35.200
CONDULETA EN L DE 1/2	5	6.000	30.000
SUBTOTAL			093.025
I.V.A. 19%			207.675
TOTAL A PAGAR			1.300.700

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
NI AUTORETENEDORES  
ECOLECTRIC AND LED S.A.S.  
NIT: 900.626.369-4

RESOLUCION DIAN NO. 18762003609928  
AUTORIZA FV FOR 10001 AL FOR 100000  
EMITIDA EL 09 DE JUNIO DE 2017  
ACTIVIDAD ICA 4752 TARIFA ICA 6,99

ECOELECTRIC AND LED S.A.S.  
CANCELA  
CANCELADO  
DESPUES DE TRES DIAS NO SE  
ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

ALMACEN ECOFOREVER  
IVA REGIMEN COMUN  
CR 12 No. 14-23  
TEL: 3425819 - 3002750519  
E-mail: ecoforever@hotmail.com

Factura de Venta No. : FOR 26763  
Fecha : 27/01/2018  
Cliente : VATTEN GROUP SAS  
NIT/CC : 901098251  
E-mail :  
Vendedor : WILSON BORDILLO GARCIA

F. Pago: Contado

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
TUBO EMT 1/2"	8	7.000	56.000

SUBTOTAL	47.059
I.V.A. 19%	8.941
TOTAL A PAGAR	56.000

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
NI AUTORETENEDORES  
ECOELECTRIC AND LED S.A.S.  
NIT: 900.626.369-4

RESOLUCION DIAN NO. 13762003609928  
AUTORIZA FV FOR 10001 AL FOR 100000  
EMITIDA EL 09 DE JUNIO DE 2017  
ACTIVIDAD ICA 4752 TARIFA ICA 6,99

ALMACEN ECOFOREVER  
TOMAS E INTERRUPTORES  
**ECOFOR EVER**  
CANCELADO  
DESPUES DE TRES DIAS NO SE  
REPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

ALMACEN ECOFOREVER  
IVA REGIMEN COMUN  
CR 12 No. 14-23  
TEL: 3425819 - 3002750519  
E-mail: ecoforever@hotmail.com

Factura de Venta No. : FOR 26855  
Fecha : 30/01/2018  
Cliente : VATTEN GROUP SAS  
NIT/CC : 901098251  
E-mail :  
Vendedor : WILSON GORDILLO GARCIA

F. Pago: Contado

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
CURVA EMT 1/2'' PESADA CAMELEC	8	1.200	9.600
CURVA EMT 1'' PESADA CAMELECTR	8	1.900	15.200
CONDULETA 1" AL UMINIO EMT ARLI	4	7.500	30.000
CAJA TIPO RAWEL T 5800 2 SALIDA	10	10.800	108.000
CONDULETA 1" AL UMINIO EMT ARLI	4	7.500	30.000
TOMA CODELCA 3X 20 AMP INCRUSTA	7	6.500	45.500
REDUCCION DE -1 42767	7	3.280	22.960
CAJA 5800 METAL ICA PESADA	14	1.400	19.600
SUBTOTAL			236.017
I. V. A. 19%			44.843
TOTAL A PAGAR			280.860

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
NI AUTORETENEDORES  
ECOELECTRIC AND LTD S.A.S.  
NIT: 900.626.369-4

RESOLUCION DIAN NO. 18762003609928  
AUTORIZA FV FOR 10001 AL FOR 100000  
EMITIDA EL 09 DE JUNIO DE 2017  
ACTIVIDAD ICA 4752 TARIFA ICA 6,99

PO...  
TOMAS PINT...  
C...  
-----

ALMACEN ECOFOREVER  
DESPUES DE 15 DIAS NO SE  
ACEPTAN CAMBIO NI DEVOLUCIONES

IVA REGIMEN COMUN

CR 12 No. 14-23

TEL: 3425819 - 3002750519

E-mail: ecoforever@hotmail.com

Factura de Venta No. : FOR 26966

Fecha : 01/02/2018

Cliente : VATTEN GROUP SAS

NIT/CC : 901098251

E-mail :

Vendedor : WILSON GORDILLO GARCIA

F. Pago: Contado

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
ALAMBRE DESNUDO 14 NORMA	100	460	46.000
UNION EMT 1/2'' PESADA	30	900	27.000
UNION EMT 1'' P ESADA	20	2.000	40.000
CONDULETA EN TE 1/2	4	5.500	22.000
GRAPAS DE 1/2 D OBLE ALA	40	200	8.000
GRAPAS DE 1'' D OBLE ALA	25	330	8.250
*TUBO EMT 1''	4	14.500	58.000
CAJA 5800 EMT 1 /2 4 SALIDAS RO	3	6.500	19.500
TOMA DOBLE COOP ER LEVITON S/T	7	3.000	21.000
TAPA PLASTICA T OMA DOBLE BLANC	7	500	3.500
INTERRUPTOR MAS TOMA F	1	4.000	4.000
INTERRUPTOR SEN CILLO F	4	3.000	12.000
INTERRUPTOR TRI PLE F	1	5.500	5.500
DUO DE DESTORN LLADORES, 3/16X		6.500	6.500
SUBTOTAL			236.345
I. V. A. 19%			44.905
TOTAL A PAGAR			281.250

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

NI AUTORETENEDORES

ECOELECTRIC AND LED S.A.S.

NIT: 900.626.369-4

\* Pendiente

RESOLUCION DIAN NO. 13762003609928

AUTORIZA FV FOR 10001 AL FOR 100000

EMITIDA EL 09 DE JUNIO DE 2017

ACTIVIDAD ICA 4752 TARIFA ICA 6,99

ALMACEN ECOFOREVER  
**ECOFOREVER**  
TOMAS E INTERRUPTORES  
**CANCELADO**  
DESPUES DE TRES DIAS NO SE  
ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES

ALMACEN ECOFOREVER  
IVA REGIMEN COMUN  
CR 12 No. 14-23  
TEL: 3425819 - 3002750519  
E-mail: ecoforever@hotmail.com

Factura de Venta No. : FOR 27177  
Fecha : 05/02/2018  
Cliente : VATTEN GROUP SAS  
NIT/CC : 901098251  
E-mail :  
Vendedor : WILSON GORDILLO GARCIA

F. Pago: Contado

PRODUCTO	CANT	V. UNIT	TOTAL
CURVA EMT 1/2'' PESADA	2	1.200	2.400
TERMINAL EMT 1/ 2'' PESADA	23	800	18.400
CONDULETA EN TE 1/2 EMT	2	5.500	11.000
LAMPARA HERMETI CA 2X18 LED	2	42.000	84.000
INTERRUPTOR MAS TOMA F	2	4.000	8.000
INTERRUPTOR SEN CILLO F	2	3.000	6.000
TAPA RECTANGULA R TIPO 5300 ALU	1	2.500	2.500
SUBTOTAL			111.176
I. V. A. 19%			21.124
TOTAL A PAGAR			132.300

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
NI AUTOREJENEDORES  
ECOELECTRIC AND LED S.A.S.  
NIT 900626.369-4

RESOLUCION DIAN NO. 13762003609928  
AUTORIZA FV FOR 10001 AL FOR 100000  
EMITIDA EL 09 DE JUNIO DE 2017  
ACTIVIDAD ICA 4752 TARIFA ICA 6,99

CUENTANOS TU EXPERIENCIA

Ingresa a:

www.homecenter.com.co/tuopinion  
Tirilla: 58 01 5654

Políticas de devolución. El producto debe estar en condiciones aptas para su venta (sin uso, sin armar, en el empaque original, catálogos, manuales y todas sus piezas).  
Debe presentar la tirilla de pago (factura) de compra, en caso de no contar con ella, puede solicitar la constancia y/o certificado de compra. El plazo máximo para solicitar el cambio de productos será de 30 días calendario a partir de la fecha de compra, excepto para materiales de obra sobrante que cuentan con 90 días. Podrá realizar la devolución en cualquiera de nuestros almacenes. Para productos comprados por teléfono o internet, que no han sido recibidos, comuníquese a la línea de atención en Bogotá 3077115 o Nacional 018000115150.  
No se aceptarán cambios o devoluciones de celulares, productos diseñados, cortados, elaborados a la medida, bajo especificaciones particulares, adquiridas a través de redención de puntos. La devolución se realizará a través de una nota de devolución equivalente al valor real pagado por el producto. Las compras realizadas en la página de internet www.homecenter.com.co y venta telefónica están sujetas al derecho de retracto.  
Para solicitudes de garantías presente esta factura de compra.

DOC EQUIVALENTE NRO: 6301 0000376080  
RANG: 00347259-99999999  
Revol POS: 18762004732141 Sep 07/2017

ATENDIDO POR: Cajero SCO Tienda 58  
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 2  
02/06/18 18:30 0058 01 5654 20

CAJA  
NRO. PAQ: \_\_\_\_\_



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 018000115150  
GRACIAS POR SU COMPRA !!!

\* Solo se aceptaran como validas aquellas cotizaciones que sean entregadas con recibido.  
 \* La cotización debe contener la vigencia de los precios y/o ser de la misma semana.  
 \* Debe contener los precios y la descripción detallada de cada producto. Debe ser relativa al mismo producto (nuevo, igual marca, modelo, calidad, especificaciones técnicas, presentación, tamaño y envases originales) y tiene que corresponder al precio regular, no aplica para descuentos o rebajas puntuales y en todo caso debe incluir el IVA.  
 \* Solo aplica cuando el precio cotizado es inferior al de Homecenter.  
 \* Se aplican cuando el precio cotizado es inferior al de Homecenter.

HOMECENTER  
DORADO

SODIMAC COLOMBIA SA  
NIT 800.242.106-2

NOTA PEDIDO - Domicilio



2658004222751

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
290281	TUBO CONDUIT EMT 1/2	13,900 D
SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$		13,900
SU AHORRO ES \$ 0		
TOTAL NOTA PEDIDO \$		13,900

Cliente: 9010982511  
Nombre: VATTEN GROUP SAS  
Asesor: JHON ALEXANDER PINO JARDINES

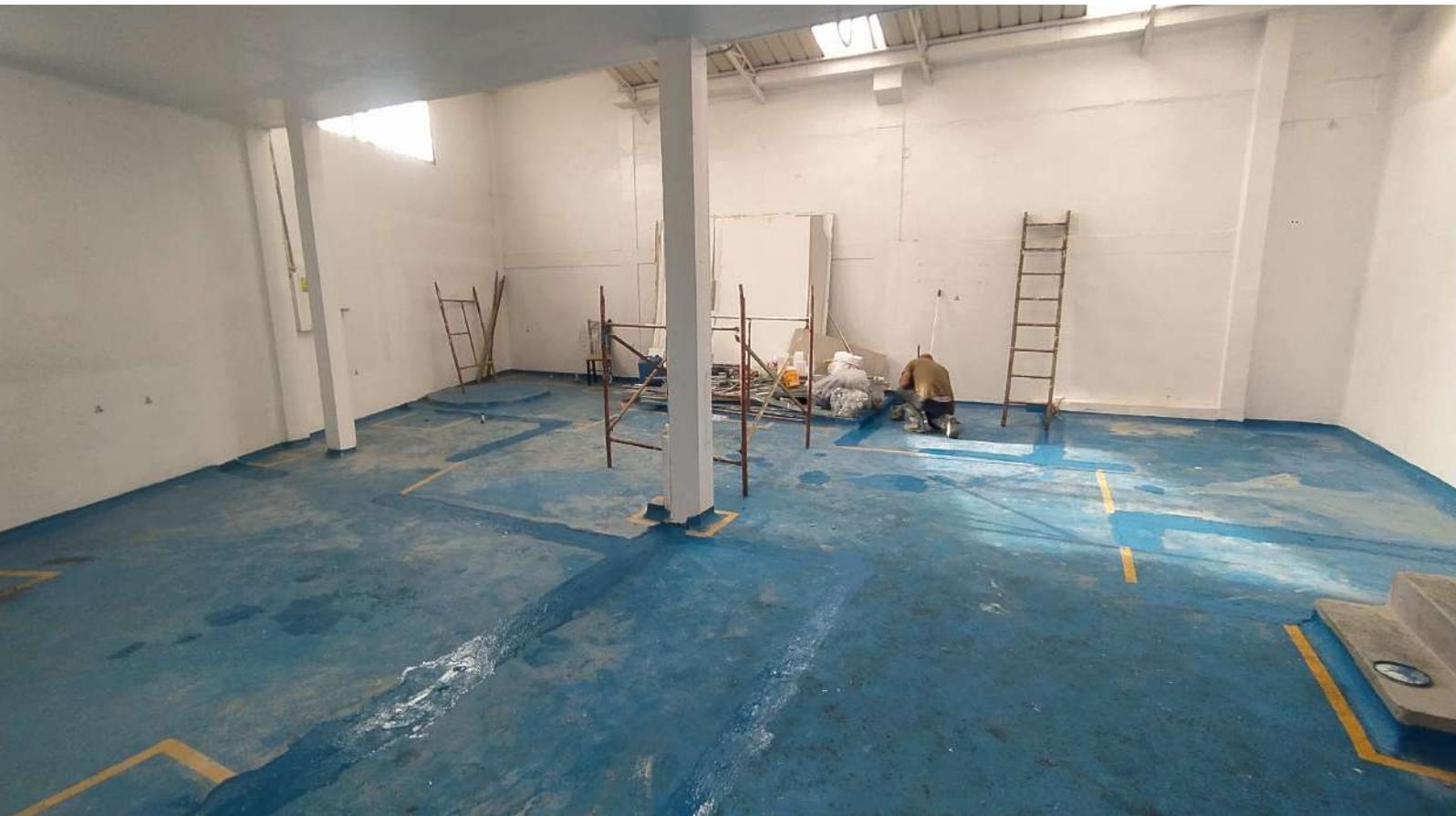
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
770994671937	INTERRUPTOR TRIPLE B	12,900 D
SUBTOTAL/TOTAL \$		26,800
EFECTIVO \$		50,000
CAMBIO \$		23,200

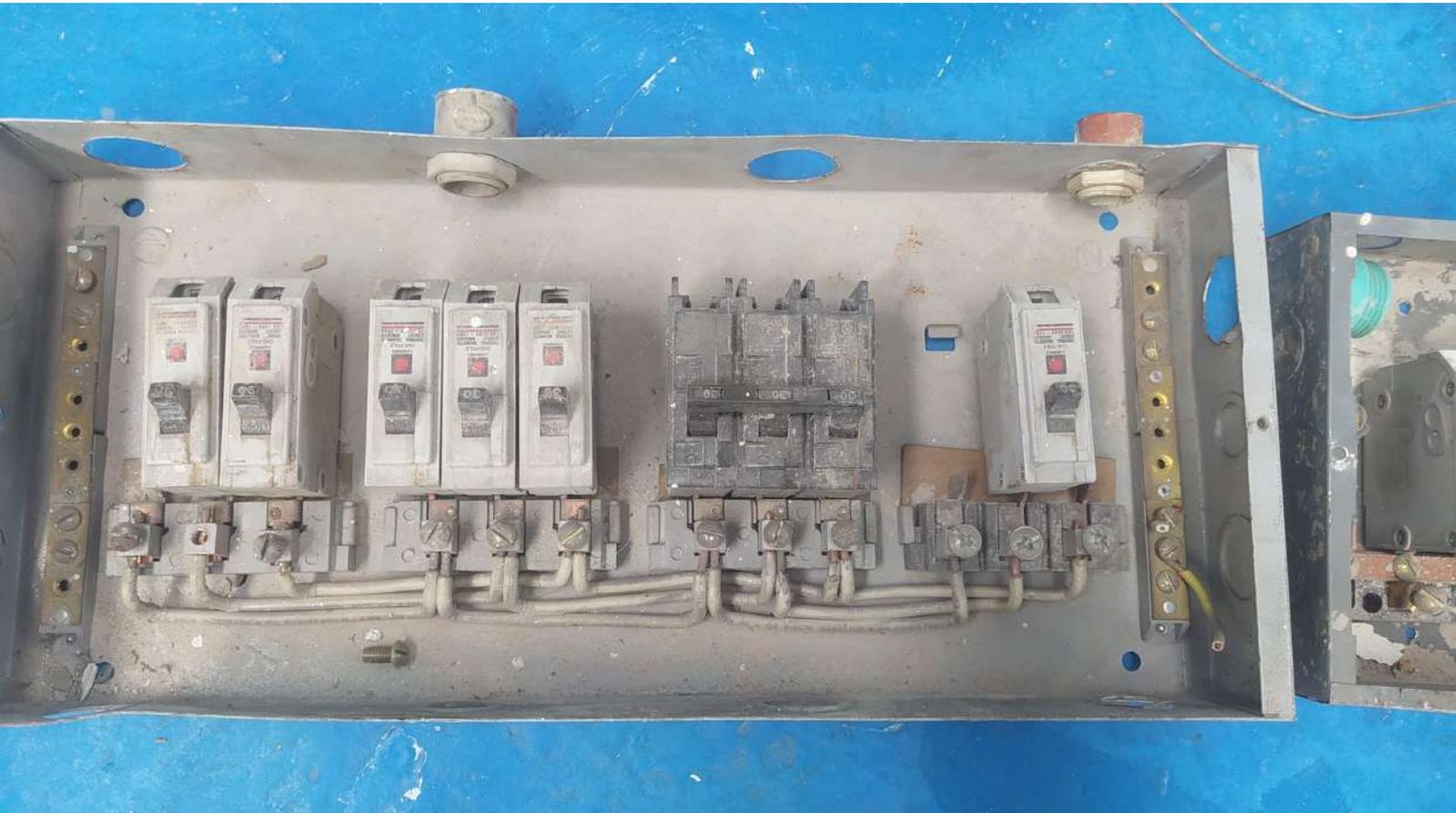
RESUMEN DE IVA			
Tipo	Compra	Base/Imp.	IVA
D=19%	26,800	22,521	4,279

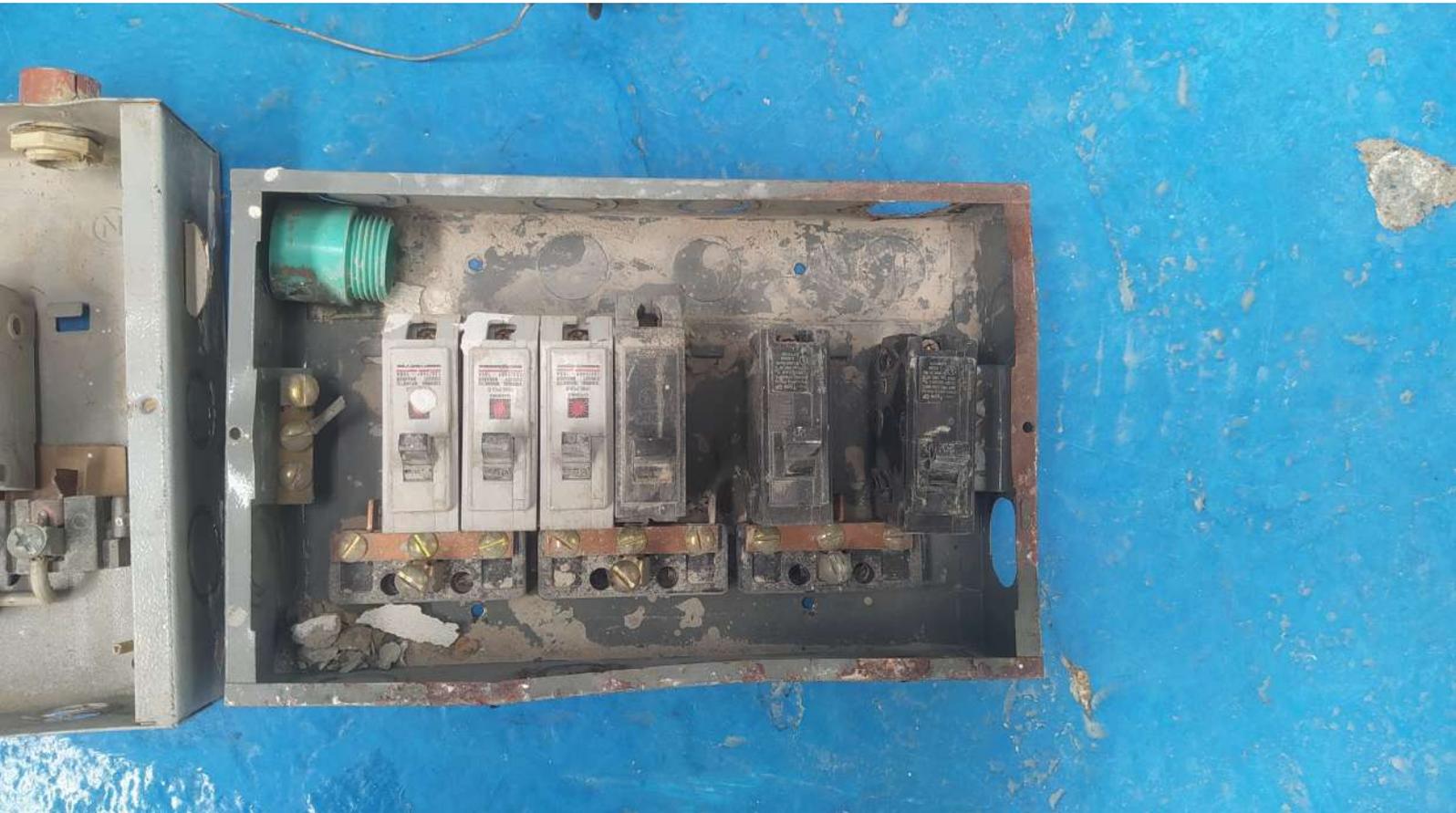
GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 0076/16  
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE  
Res. DIAN 0931 de 29 Ene 2009  
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN  
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE: CLIENTE SODIMAC  
TIPO CLIENTE: Regular  
DOCUMENTO: 9010982511

DE# 76080









20  
Type OP  
MULTI-PURPOSE  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000

20  
Type OP  
MULTI-PURPOSE  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000

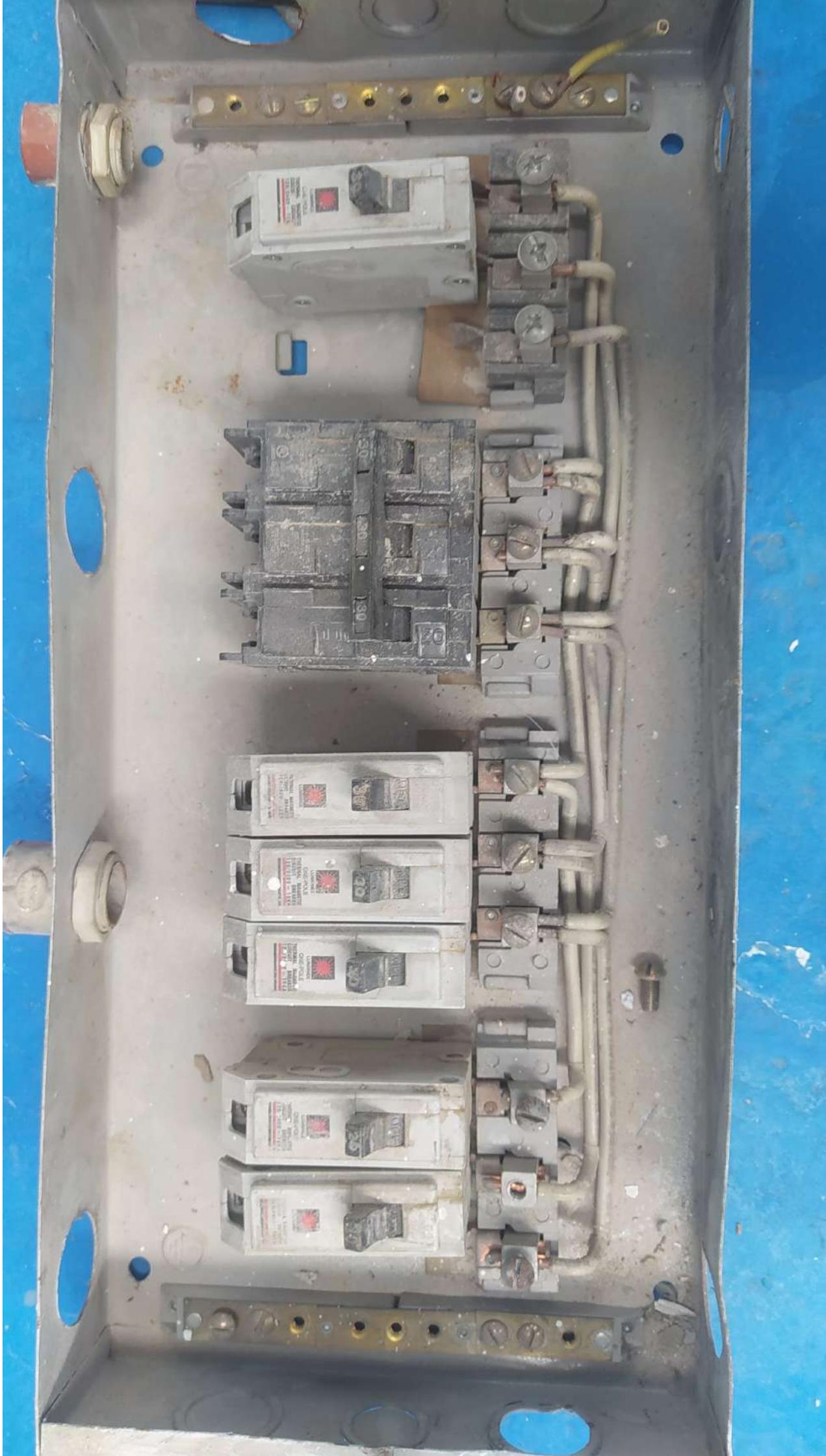
30  
THERMAL MAGNETIC  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000

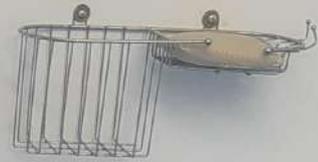
30  
THERMAL MAGNETIC  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000

30  
THERMAL MAGNETIC  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000

30  
THERMAL MAGNETIC  
CIRCUIT BREAKER  
120/240 VAC  
15000 AIC  
UL LISTED  
E-150000









Small white label with illegible text on the metal grate.

